#### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

#### **ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/002/2023.

**DENUNCIANTE**: YOLOCZIN LIZBETH

DOMÍNGUEZ SERNA.

**DENUNCIADO:** ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL.

MAGISTRADA DRA. ALMA DELIA EUGENIO

**PONENTE:** ALCARAZ.

**SECRETARIO** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

INSTRUCTOR:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

ACUERDO por el que el Pleno de este Tribunal Electoral determina remitir a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el expediente identificado con el número IEPC/CCE/PES/016/2022, integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, para el efecto de regularizar el procedimiento y realizar diligencias de investigación, en los términos de lo previsto en el presente acuerdo.

#### ANTECEDENTES

De lo manifestado por la quejosa en su escrito y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Presentación de la queja y/o denuncia. El uno de diciembre de dos mil veintidós, la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero, presentó denuncia en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, Diputado Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas de investigación. Mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito presentado por la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su carácter de Diputada Local de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, radicándolo con el número de expediente IEPC/CCE/PES/016/2022, se reservó la admisión y emplazamiento; y, ordenó medidas preliminares de investigación.
- **3. Admisión y Emplazamiento.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.
- **4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés se inició el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- 5. Recepción de escrito de contestación de la denuncia y diferimiento de la audiencia de pruebas y alegatos. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, al inicio del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se hizo constar la recepción del escrito de contestación de la denuncia, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, recibido minutos antes del inicio de la audiencia en cuestión; y, visto su contenido, se ordenó diferir la

audiencia para efectos de que compareciera la denunciante a ratificar y reconocer su firma plasmada en la denuncia y ampliación de la misma.

- **6.** Ratificación del escrito de denuncia y ampliación de denuncia. El dos de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar la comparecencia de la denunciante, y se tuvo por ratificando el escrito inicial de denuncia, así como el escrito de ampliación.
- 7. Reanudación y segundo diferimiento de la Audiencia de pruebas y alegatos. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés se llevó a cabo la continuación o reanudación de la audiencia de pruebas y alegatos, haciéndose constar en el inicio de la misma, la comparecencia de la denunciante para ratificar sus escritos de denuncia y ampliación; se procedió al desarrollo de la etapa de admisión y desahogo de pruebas, y se ordenó diferir la audiencia, con la finalidad realizar diligencias de inspección derivado de la presentación de una memoria USB por parte del denunciado.
- 8. Acuerdo de recepción del desahogo de pruebas mediante actas circunstanciadas y fijación para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral tuvo por recibido las actas circunstanciadas del desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, dándose vista a las mismas; y, se fijó fecha para continuar la audiencia.
- 9. Continuación de la audiencia de pruebas y alegatos. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos; se tuvo por recibido la prueba con el carácter de superveniente ofrecida por el denunciado, así como su escrito relativo a la formulación de alegatos, y una vez desahogadas las pruebas, se declaró agotada la fase probatoria, procediendo a la etapa de alegatos y posteriormente, se declaró cerrada la audiencia respectiva.

- 10. Cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora. Por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador.
- 11. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 0146/2023, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/016/2022, así como el informe circunstanciado.
- 12. Recepción y verificación de la integración del expediente. Mediante auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas las constancias del expediente relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número TEE/PES/002/2023, instruyendo la comprobación preliminar de integración del expediente, y ordenó el turno a la Ponencia Tercera de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.
- 13. Turno a Ponencia. Mediante oficio número PLE-374/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente en cuestión, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y
- **14.** Radicación y orden para formular proyecto. Mediante proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó radicar el expediente citado al rubro, y someter a consideración del Pleno el proyecto procedente.
- 15. Acuerdo Plenario de devolución del expediente. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, este Órgano Jurisdiccional emitió

TEE/PES/002/2023

Acuerdo Plenario, mediante el cual determinó devolver el expediente IEPC/CCE/PES/016/2023, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y ordenar la regularización del procedimiento.

- 16. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 1608/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento al Acuerdo Plenario emitido por este Órgano Jurisdiccional, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/016/2022, así como el informe circunstanciado.
- **17.** Recepción y orden para formular proyecto. Mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se recibió el expediente citado al rubro, y someter a consideración del Pleno el proyecto procedente, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional; esto, con fundamento en el artículo 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia 11/99¹ de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable a fojas 447 a 448 de la "Compilación 1997-2005 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEE/PES/002/2023

Ello, dado que la materia y/o naturaleza sobre la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada por tratarse de un asunto que no se refiere una cuestión ordinaria del Procedimiento Especial Sancionador, sino que envuelve la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sique.

**SEGUNDO.** Marco Normativo. El artículo 17 de la Constitución Federal, así como los diversos 8, párrafo 1 y 25, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consignan los principios rectores de la impartición de justicia. Entre ellos se desprende el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no sólo el obtener una resolución fundada y motivada, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales destinadas a verificar los hechos relevantes del caso a resolver.

Asimismo, el principio de exhaustividad, impone a las autoridades jurisdiccionales la obligación de examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, dicho principio asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.<sup>2</sup>

En este sentido, el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Federal establece el deber de todas las autoridades de fundar y motivar los actos de molestia a las y los gobernados, lo cual implica hacer de su conocimiento las disposiciones legales en razón de los hechos o causas que dan pie u origen al procedimiento.

Por su parte, el artículo 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido al

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN

TEE/PES/002/2023

Tribunal Electoral del Estado para su resolución, el cual, deberá radicarse y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Del mismo modo, precisa que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar a la Coordinación de lo Contencioso Electoral la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, mismas que deberá desahogar en la forma más expedita.

Máxime que, como lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014<sup>3</sup>, esta facultad se sustenta en que "lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica".

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

#### TERCERO. Análisis de la integración del expediente.

Este Tribunal Electoral considera que el expediente no está debidamente integrado, en atención a lo siguiente:

Corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus atribuciones, la sustanciación del procedimiento, para ello,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en el vínculo electrónico: dof.gob.mx/nota to doc.php?codnota=5403804.

debe identificar los hechos y las conductas materia del procedimiento, hecho lo cual, procederá al desahogo de las diligencias de investigación necesarias a fin de que le permitan determinar, si se acreditan o no las mismas, al ser ello un requisito formal e indispensable para ejercer en su oportunidad el derecho de defensa de los denunciados<sup>4</sup>.

Lo anterior, si partimos del hecho que la referida Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el órgano especializado y competente para ello al ostentar legalmente el monopolio y/o la exclusividad de la investigación de las conductas que despliegan los actores políticos en una posible contravención de la normativa electoral.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que las diligencias para mejor proveer son pertinentes e incluso necesarias cuando en el expediente no se cuente con elementos suficientes para dirimir la controversia, en cuyo caso la autoridad debe, mediante dichas diligencias, recabar aquellos documentos que pudieran proporcionarle información que clarifique la materia de análisis, conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 10/97 de la Sala Superior de rubro DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.<sup>5</sup>

Criterio que resulta aplicable pues si bien se trata de un procedimiento sancionador y no de un medio de impugnación, lo cierto es que la esencia de la jurisprudencia citada justifica la orden de diligencias para mejor proveer para recabar información o constancias que pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Expediente número SRE/JE-0032/2019.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), página 14.

Situación que de no atenderse en la sustanciación del procedimiento como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede provocar retrasos injustificados en la solución de la controversia, de manera tal que de no colmarse la misma se previenen posteriores impugnaciones, que en un momento dado conducirían a la reposición del procedimiento, lo cual atentaría contra la naturaleza y objetivos del Procedimiento Especial Sancionador.

Bajo ese contexto, la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"<sup>6</sup>, se establecieron pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte ha establecido<sup>7</sup> que la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En ese esquema, los artículos 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que la investigación de los hechos denunciados, deberá apegarse, entre otros principios, al de perspectiva de género, idoneidad y eficacia, y la Coordinación de lo Contencioso Electoral de ese Instituto, tiene

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Segunda Sala 1a. /J.22/2016 (10a).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En la tesis 1ª. XXVII/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN".

la obligación de allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.

Conforme a ello, en materia de violencia política en razón de género las autoridades investigadoras deben agotar todas las líneas para contar con los elementos necesarios para que en la fase de resolución se analicen la totalidad de los hechos.

En ese tenor, con la finalidad de integrar debidamente el expediente, se ordena devolver a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el expediente referido; para que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades lleve a cabo, en un plazo no mayor de **veinte días hábiles**, las siguientes diligencias de investigación:

A) Con la intención de contextualizar el asunto y toda vez que se advierte que la ciudadana Yoloczin Lisbeth Domínguez Serna señaló en los hechos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de su escrito de denuncia, que el denunciado le dijo "Mira pendeja tú no te metas conmigo porque si te metes conmigo me vas a conocer y vas valer verga", "escúcheme diputada yo no tolero mamadas y si va a seguir así, no le conviene ya le dije que no se meta conmigo, porque si me va a conocer y la voy a mandar a la chingada, estos temas tu no los entiendes vieja pendeja, los hombres sabemos cómo funcionan", "entiendan que como seres humanos de pronto se nos barren cosas, no somos perfectos y siempre es importante solventar inconsistencias y enmendar errores, más cuando la observación viene de alguien competente, que ahora no es el caso, me está haciendo un señalamiento una diputada que es faltante a las sesiones, desapartada de sus obligaciones, alguien floja, sin responsabilidad alguna, hasta risa da pobre pendeja", "deja de mentir y hacer quedar mal a los diputados, entiende que está dentro de la legalidad déjate mamadas", "ya déjate de pendejadas, la auditora si está dentro de la legalidad, me tienes hasta la verga, ahora si me vas a conocer", "la solicitud que ingresaron hoy ni creas que va a pasar, andas muy urgida, hasta creo

que si andas de puta dando el cuerpo para que te den los cargos pero ni creas que aquí podrás", "yo mando aquí y no me imposta quien seas tú, a mí una mujer no me va a dar indicaciones", "la ignorancia es osada la diputada muestra falta de conocimiento, si va a proceder", "creí que una vez que me quitaran del puesto, se iba a arreglar el tema, porque los recursos en todo momento han estado en manos del Estado. Veo una actitud pobre y ramplona de la diputada, esto raya en una actitud en verdad deplorable de la representación de todos los grupos políticos a través de la JUCOPO", se ordena a esa Coordinación de lo Contencioso Electoral, requiera a la denunciada para que especifique circunstancias de tiempo, modo y lugar o cualquier elemento que permita a la autoridad realizar una investigación sobre las agresiones que recibió, en relación con los hechos denunciados en la queja.

En esa misma línea, deberá:

#### 1. Requerir a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para efecto de que informe:

- a) Cuáles son las comisiones ordinarias que integra el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.
- b) Cuáles son las comisiones ordinarias que integra la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
- c) Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó en ese Congreso del Estado, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- d) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano colegiado de ese Congreso del Estado, realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.

- e) Si para abordar el tema del nombramiento o designación antes citado, las y los integrantes de esa Legislatura, celebraron reuniones de trabajo o sesiones de Pleno o Comisión Permanente.
- f) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- g) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- h) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- i) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- j) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- k) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron, de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.
- De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- m) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso c), informe si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Fracción Parlamentaria de Morena, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- n) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.

TEE/PES/002/2023

- o) Si en esa Mesa Directiva se recibió o turnó alguna queja, denuncia, reporte, informe o cualquier otro documento, relativo a un incidente suscitado por el tema de la designación o nombramiento de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- p) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe qué documento fue presentado, la fecha en que fue presentado, el nombre de la persona que lo presentó y cuál fue el tratamiento que se dio al mismo.
- q) Qué órgano colegiado del Congreso del Estado celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.
- r) Si se tiene registro o conocimiento, de cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.
- s) Si en esa Mesa Directiva, se recibió o turnó alguna queja, denuncia, reporte, informe o cualquier otro documento, relativo a un incidente suscitado, en la reunión de trabajo del día doce de abril del dos mil veintidós, entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- t) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe qué documento fue presentado, la fecha en que fue presentado, el nombre de la persona que lo presentó y cuál fue el tratamiento que se dio al mismo.
- u) Si el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero llevó a cabo Sesión de Pleno.
- v) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, si en esa sesión, se incluyó en el orden del día, el punto relativo a la remoción o cambio del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel como Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Morena y como Presidente de la Junta de Coordinación Política, y la designación, en su lugar, de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe, entre otras, las actas, minutas de trabajo, listas de

asistencia, convocatorias, orden del día, expedientes de la persona designada, así como el nombramiento y/o designación expedido.

# 2. Requerir a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, efecto de que informe:

- a) Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o nombramiento, qué persona u órgano colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.
- c) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- d) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- e) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron, de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.
- f) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- g) Si en alguna de esas sesiones o reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.

TEE/PES/002/2023

- h) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.
- i) Si esa Junta de Coordinación Política celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.
- j) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.
- k) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso i), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- I) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quienes estuvieron presentes.
- m) Si el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ingresó ante esa Junta de Coordinación Política, un oficio en el que se solicitó la adición del punto del orden del día, relativo a la remoción o cambio del Diputado Alfredo Sánchez Esquivel como Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Morena y como Presidente de la Junta de Coordinación Política, y la designación, en su lugar, de la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

- 3. Requerir a la Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Honorable Congreso del Estado, para efecto de que informe:
- a) Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o

nombramiento, qué persona u órgano colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.

- c) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- d) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- e) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, celebraron, de manera conjunta, reuniones o sesiones de trabajo.
- f) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- g) Si en alguna de esas sesiones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- h) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quienes estuvieron presentes.
- i) Si esa Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.
- j) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.
- k) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso i), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- I) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.

- m) Si en el mes de mayo, esa Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, celebró reunión o reuniones de trabajo, en el que sea abordó como tema, diversas irregularidades cometidas por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.
- n) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe la o las fechas y el lugar en que se celebró o celebraron.
- o) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso m), informe si en alguna de esas reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- p) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.
- q) Si en alguna de las reuniones celebradas por esa Comisión, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel ha cuestionado o realizado manifestaciones negativas hacia la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política.
- r) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en que consistieron dichos comentarios o manifestaciones.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

- 4. Requerir a la Coordinación de la Fracción Parlamentaria de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para efecto de que informe:
- a) Si con posterioridad a la conclusión del cargo del otrora Auditor Superior del Estado, y hasta antes del nombramiento del actual Auditor, se nombró o designó por el Congreso del Estado, a una persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
- b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona nombrada o designada, la fecha de designación o

nombramiento, qué persona u órgano colegiado realizó o emitió el nombramiento o designación y cuál fue el procedimiento llevado a cabo.

- c) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado bajo el inciso a), si para abordar el tema del nombramiento o designación de la persona como encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Fracción Parlamentaria de Morena, celebró reuniones o sesiones de trabajo.
- d) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe las fechas y el lugar en que se celebraron.
- e) Si en alguna de esas sesiones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- f) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quienes estuvieron presentes.
- g) Si esa Fracción Parlamentaria de Morena celebró reunión de trabajo, el día doce de abril del dos mil veintidós, en la Sala José Francisco Ruiz Massieu.
- h) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe cuáles fueron los asuntos tratados en la reunión.
- i) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso g), informe si en esa reunión se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.
- j) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.
- k) Si en el mes de mayo, esa Fracción Parlamentaria de Morena celebró reunión o reuniones de trabajo, en el que sea abordó como tema, diversas irregularidades cometidas por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.
- l) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe la o las fechas y el lugar en que se celebró o celebraron dichas reuniones.
- m) De resultar afirmativo el cuestionamiento realizado en el inciso k), informe si en alguna de esas reuniones se suscitó un incidente entre la ciudadana Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su calidad de Diputada y Diputado de esa Legislatura.

- n) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistió tal incidente y quiénes estuvieron presentes.
- o) Si en alguna de las reuniones celebradas por esa Fracción Parlamentaria, el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel ha cuestionado o realizado manifestaciones negativas hacia la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en su calidad de Presidenta de la Junta de Coordinación Política.
- p) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, informe en qué consistieron dichos comentarios o manifestaciones.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

- 5. Requerir al titular del Órgano de Control Interno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el efecto de que informe:
- a) Si ante ese Órgano de Control, se ha iniciado o radicado algún procedimiento de responsabilidad por actos relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro procedimiento, en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter de Diputado Local de la Sexagésima Segunda y/o de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, informe el estado procesal que guarde el o los procedimientos instaurados.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

6. Requerir al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para efecto de que informe:

TEE/PES/002/2023

- a) Si ante esa Fiscalía Especializada se ha radicado alguna denuncia en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter de Diputado Local, por posibles actos relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, informe el estado procesal que guarde la carpeta de investigación.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

- 7. Requerir a la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para el efecto de que informe:
- a) Si se ha radicado en el índice que se lleva en esa Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, alguna queja o denuncia en contra del ciudadano Alfredo Sánchez Esquivel, en su carácter de Diputado local.
- b) De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, informe el estado procesal que guarda la queja presentada.

En ese tenor, deberá remitir las constancias documentales que sustenten su informe.

a) Toda vez que, de las constancias de los autos se advierte que, no se ha llevado a cabo investigación alguna con relación a la violencia psicológica que señala la denunciante se ha ejercido en su contra, resulta necesario realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias, relativas a obtener elementos de convicción, por lo que, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, deberá de manera enunciativa mas no limitativa, realizar lo siguiente:

b) Solicitar el apoyo a la o las instituciones que considere pertinentes, para que se realicen las acciones que se estimen necesarias, para determinar la presunta existencia de violencia psicológica en contra de la denunciante y, en su caso, el grado de afectación a la víctima, respecto de los actos que denuncia como constitutivos de violencia política en razón de género.

Las diligencias ordenadas son enunciativas y no limitativas. Si la autoridad instructora advierte que de las respuestas proporcionadas quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pertinentes para allegarse de información que genere certeza sobre los hechos denunciados<sup>8</sup>.

Una vez que concluyan las diligencias, la autoridad instructora deberá emplazar a las partes involucradas en el procedimiento especial sancionador a la audiencia de pruebas y alegatos.

Para lo cual le deberá correr traslado al denunciado con la totalidad de constancias que obtenga de las diligencias de investigación realizadas y las que considere pertinentes, con la intención de que agote a cabalidad su garantía de audiencia y debida defensa.

Asimismo, deberá dar vista a la denunciante de las constancias que obtenga de las diligencias de investigación.

Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá de integrar de inmediato el expediente y remitirlo a este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la forma más expedita.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Atendiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen a los procedimientos administrativos sancionadores.

Se apercibe a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a las medidas de apremio necesarias, para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento en el expediente citado al rubro.

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias se advierte la existencia de irregularidades y omisiones en la tramitación para la integración del expediente citado al rubro, con la finalidad de garantizar los principios de inmediatez, exhaustividad y legalidad, se vincula a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el debido cumplimiento de lo mandatado en el presente acuerdo.

En consecuencia, es procedente remitir el expediente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Remítase el expediente, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que realice las diligencias de investigación, en los términos precisados en el presente acuerdo.

**TERCERO. Se vincula** a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el debido cumplimiento de lo mandatado en el presente acuerdo.

23

# ACUERDO PLENARIO TEE/PES/002/2023

Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a las partes; por oficio a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, y a la Presidencia, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente; y, por estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

#### **EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS